

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU

DIPLOMADO EN TÉCNICAS DEL INTERROGATORIO

**TEMA: EL INTERROGATORIO Y EL
CONTRAINTERROGATORIO EN LA PRAXIS JUDICIAL DE
HUAURA.**

Autor: ELIAS JESUS PONCE SANZ

Abogado, Egresado del 8vo. Curso PROFA -2006 de la Academia de la Magistratura, Asistente en Función Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte.

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

LIMA -PERU

EL INTERROGATORIO Y EL CONTRAINTERROGATORIO EN LA PRAXIS JUDICIAL DE HUARA.-

Autor: ELIAS JESUS PONCE SANZ

**Abogado, Egresado del 8vo. Curso PROFA -2006, de la Academia de la Magistratura, Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial de Lima Norte.
Lima, 15 de septiembre del 2009.**

1.- Aspectos generales.

En nuestro país viene siendo implementado el denominado NCPP, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 del 29 de Julio del 2004, el cual a la fecha ya está en vigencia en los distritos judiciales de Huaura, Trujillo, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Lambayeque y Tumbes, culminando este proceso con la puesta en vigencia de este instrumento normativo procesal en el Distrito Judicial de Lima a llevarse a cabo el próximo año 2013, según el Decreto Supremo N° 05-2007-JUS, publicado el 05 de mayo del 2007.⁽¹⁾

Ahora bien, el modelo procesal que este Código adopta es el acusatorio con tendencia adversarial; siendo el reto que, los operadores jurídicos reemplacen un modelo procesal mixto, con tendencia, preferente, al inquisitivo, por un esquema diferenciador en la distribución de funciones entre el órgano investigador con el órgano juzgador, con la estricta observancia de principios y garantías para los sujetos del proceso penal. El nuevo código procesal penal permitirá la utilización de las técnicas de litigación oral, dentro de las cuales el interrogatorio directo y el contra-interrogatorio vienen a constituir los medios de producción de prueba por excelencia, de allí su radical importancia, en tanto que Juez - unipersonal o colegiado, como ente observador y evaluador, viene a ser el receptor del producto de estas diligencias tan cruciales; pero también es el árbitro, que decide las cuestiones preliminares de conducencia, pertinencia, utilidad etc. , a distinción de los sistemas acusatorios-adversariales en donde el juzgador es un jurado popular [1], el juez, debido a su carácter de jurista profesional, no estará tan fácilmente manipulado por pruebas inconducentes, capciosas o perjudiciales, para lo cual éste debe concentrar su importante labor en los siguientes factores: a) La legalidad; b) La conducencia; c) La eficiencia y la economía procesal, y d) La igualdad de partes.

2.- Definición del Interrogatorio y el Contrainterrogatorio

2.1. El interrogatorio o directo

El interrogatorio es el principal medio mediante el cual se incorpora la prueba al proceso, ya sea directa, indiciaria o documental. Se realiza por el proponente del testigo. Si es prueba de cargo, por el fiscal, y si es de descargo, por el defensor.

(1) El Peruano, Normas Legales, 05 de mayo del 2007.

(2) SAN MARTÍN CASTRO, César. "LA REFORMA PROCESAL PENAL PERUANA: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS". En: *Anuario de Derecho Penal*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2004, Pág.28.

2.1.El contrainterrogatorio o contraexamen

Este procedimiento ocurre cuando la parte opuesta confronta a un testigo inmediatamente después de ser interrogado. A menudo es el episodio más dramático de los juicios, ya que su propósito elemental es “poner a prueba la verdad”. Los propósitos del contrainterrogatorio son: sustraer información favorable al testigo y desacreditar su testimonio directo. El contra interrogatorio es una ayuda muy importante en el proceso de decisión, ya que posibilita al juez valorar y sopesar el testimonio a la luz de todas las circunstancias.

3. Base legal procesal.

Este medio de obtención de prueba, se encuentra regulado en el NCPP, de fecha 29 de julio del 2004, tanto en el **LIBRO PRIMERO TITULO II CAPITULO III DECLARACION DEL IMPUTADO**, así como en el **LIBRO SEGUNDO TÍTULO II CAPITULO II EL TESTIMONIO**, cuyos articulados en relación al tema son los siguientes:

(...)

ARTÍCULO 88° Desarrollo de la declaración.-

1. *La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a:*
 - a) *Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, principales sitios de residencia anterior, así como nombres y apellidos de sus padres, cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive.*
 - b) *Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.*
 - c) *Si tiene bienes, dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.*
 - d) *Sus relaciones con los otros imputados y con el agraviado.*
2. *A continuación se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para indicar, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande.*
3. *Luego se interrogará al imputado. En la Etapa Preparatoria lo harán directamente el Fiscal y el Abogado Defensor. En el Juicio participarán en el interrogatorio todas las partes mediante un interrogatorio directo. El Juez podrá hacerlo, excepcionalmente, para cubrir algún vacío en el interrogatorio.*
4. *En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. Durante la diligencia no podrá coactarse en modo alguno al imputado, ni inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconveniones tendientes a obtener su confesión.*
5. *Podrá realizarse en dicho acto las diligencias de reconocimiento de documentos, de personas, de voces o sonidos, y de cosas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas para dichos actos.*
6. *Si por la duración del acto se noten signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida, hasta que ellos desaparezcan.*
7. *Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervinientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.*

(...)

ARTÍCULO 376° Declaración del acusado.-

1. Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el Juez le advertirá que aunque no declare el juicio continuará, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal.

2. Si el acusado acepta ser interrogado, el examen se sujetará a las siguientes reglas:

a) El acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y aplicaciones sobre su caso;

b) El interrogatorio se orientará a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil;

c) El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas, claras, pertinentes y útiles;

d) No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

3. El Juez ejercerá puntualmente sus poderes de dirección y declarará, de oficio o a solicitud de parte, inadmisibles las preguntas prohibidas.

4. El último en intervenir será el abogado del acusado sometido a interrogatorio.

(...)

ARTÍCULO 378° Examen de testigos y peritos.-

1. El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.

2. El examen de los testigos se sujeta –en lo pertinente- a las mismas reglas del interrogatorio del acusado.(...)

4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

6. Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte

correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo

mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera.(...)

8. Durante el contrainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus

propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio.

(...)

10. A solicitud de alguna de las partes, el juez podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los

testigos o peritos que ya hubieran declarado en la audiencia.

De otro, cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo 958, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, cuya misión se encuentra establecida en su artículo 1° y está referido como el ente encargado de diseñar, conducir, supervisar y evaluar el proceso de implementación del referido código; siendo uno de los principales encargados de la formulación de la propuesta de implementación del Código Procesal Penal.

4.- El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio en el Distrito Judicial de Huaura.

El Distrito judicial de Huaura, es una de las divisiones administrativas judiciales en las que se divide el territorio peruano. Tiene como sede la ciudad de Huacho y su competencia se extiende a las provincias de Barranca, Cajatambo, Huaura, Huaral y Oyón de la Región Lima. Fue creada por Decreto Ley N° 25689 y se instaló el 10 de noviembre de 1993 bajo la presidencia de Alberto Fujimori. Consta de una Sala Civil, una Sala Penal y una Sala Mixta. La sede judicial, se encuentra exactamente en la ciudad de Huacho, cuya infraestructura reciente y aparentemente adecuada para el desarrollo de las diferentes audiencias que contiene este nuevo mecanismo procesal, ya resulta insuficiente, sin embargo, se denota un orden u organización administrativa eficiente y adecuada.

Ahora bien, como hemos advertido, las audiencias son el lugar de desarrollo natural de este nuevo modelo, pues el cambio ha significado modificar totalmente la concepción de la justicia penal, basada ahora en la oralidad y en el respeto por las garantías de las partes. Así, en este nuevo contexto, se señala que en Huaura, ícono primigenio de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, en nuestro país, pese los propios imponderables suscitados como resultados de una redacción del código- como obra humana susceptible de errores e incongruencias- se tiene que ésta ha sido catalogada cualitativamente como buena, por diverso estudios entre estos, merece resaltarse el realizado por el **Instituto de Defensa Legal y la Pontificia Universidad Católica del Perú** (3),- *publicación efectuada con el apoyo de Open Society Institute (OSI) y de la Fundación Ford*- respecto de su primer año de implementación, pese a la alarmante carga procesal que paradójicamente en estos dos últimos años viene acumulando, siendo que la actuación de los jueces en las audiencias refleja, en términos generales, un buen desempeño, el cual da cuenta de que, en efecto, han logrado adaptarse a sus nuevas funciones, empero se ha denotado la carencia de un claro conocimiento de la finalidad de cada una de las audiencias del nuevo modelo, el desarrollo de conocimientos y capacidades para que la formulación de preguntas conduzca siempre hacia dicha finalidad, el desarrollo de conocimientos y capacidades para que en los interrogatorios y contrainterrogatorios, las preguntas sean formuladas de acuerdo a su naturaleza y fin si tenemos en cuenta que los interrogados suelen ser personas que no conocen las especificidades del Derecho, debemos aceptar que con el fin de obtener la información necesaria para demostrar los argumentos, los fiscales y abogados de oficio y privados deben ser muy claros y formular preguntas muy pertinentes, ya que de otro modo, se corre el riesgo de que la audiencia se torne difusa e infructuosa, como en algunos casos viene sucediendo, por la falta de preparación de los fiscales, quienes hacen evidente su falta de un conocimiento cabal de los hechos investigados preliminarmente y por tanto no teniendo una teoría del caso definida y sustentada, se torna más notoria entonces, su debilidad y fragilidad argumentativa, así como su precaria preparación de algunos magistrados en técnicas de litigación oral, resultando por ello, tanto el interrogatorio como el contrainterrogatorio, en muchos casos, en diligencias casi estériles, cuando deberían ser los medios de producción de prueba por excelencia, quedando a veces la realidad de los hechos enclaustrada para siempre.

A modo de conclusión quiero hacer mías las palabras del doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo, Vocal Superior y ex -Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura que señala "(...) *Debe quedar claro para el lector que las nuevas técnicas encierran nuevas competencias, que deben ser aprendidas por todos los que intervengan en un proceso, a fin de calificarlas adecuadamente, por cierto esta exigencia se agrava en el caso de los magistrados quienes deben apreciar*

una sincera búsqueda de la verdad en un interrogatorio y una manipulación, quienes deben apreciar si un testimonio es aproximadamente veraz o ya se encuentra deteriorado voluntaria o involuntariamente por el testigo o la influencia de terceros, (4) agregando, modestamente el suscrito, que la justicia pronta, que es la que espera el ciudadano común y corriente, va a depender ahora mas que nunca de la habilidad y capacidad de los operadores del derecho, sea el Ministerio Público, como órgano persecutor del delito, sea de los defensores de oficio y privados, como estrategias entrenados para echar por tierra las teoría del caso planteadas por los fiscales,- con interrogatorios y contrainterrogatorios esquematizados y oportunos- sea del Juez, Unipersonal o Colegiado, en el cual descansará la decisión final absolutoria o condenatoria, cuya esencia en sentido estricto no es otra mas que la obtener la paz social en justicia, como uno de los objetivos primordiales del Estado.

(3) La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura. Una experiencia positiva, © Instituto de Defensa Legal www.justiciaviva.org.pe

(4) "Habilidades que deben demostrarse en el interrogatorio directo y contrainterrogatorio", Jorge Bayardo Calderón Castillo, Vocal Superior, Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura